



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00291-2016

Bogotá, D.C.,

Señora

REGINA MENDOZA PEDRAZA

grmp2001@gmail.com

Cel. 311-2044899



MinCIT

2-2016-004758
2016-03-30 01:37:48 PM FOL:2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: REGINA MENDOZA PEDRAZA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	11 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 763 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenas tardes, a continuación planteo la siguiente consulta relacionada con el ejercicio de funciones del Revisor Fiscal y otros encargos, para lo cual hago una descripción general del caso.

Una compañía de seguros, que para la consulta defino como SOCIEDAD A, tiene tercerizada la operación de auditar y aprobar o negar las reclamaciones por siniestros que le presentan los asegurados, con otra sociedad prestadora de estos servicios que defino como SOCIEDAD B. La operación de ventas para la SOCIEDAD A representa un porcentaje aproximado del 70% del total de sus ingresos.

El Revisor Fiscal de la SOCIEDAD A requiere tener confianza en el nivel de control de los procesos ejecutados por la SOCIEDAD B por lo cual pide a su cliente un informe soportado en el estándar internacional de auditoría ISAE 3402 Tipo II, para un período mínimo de los seis últimos meses de prestación del servicio. Este es un reporte que realizaría un

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ente externo en el que se debe entregar una descripción del sistema en cuanto al servicio prestado, controles definidos, ambiente de control de la compañía; debe informar si los controles relacionados a los objetivos de control fueron idóneamente diseñados; y debe informar si los controles operaron efectivamente para proveer un aseguramiento razonable,

El proceso de auditoría a las reclamaciones que presentan los asegurados realizado por la SOCIEDAD B es netamente operativo y no se refleja en los registros contables de B .

El representante legal de A transmite la solicitud de su Revisor Fiscal al representante legal de B a la vez que le solicita la realización de este trabajo y la entrega del informe en los mismos términos y bajo la misma norma ISAE 3402 Tipo II.

Por su parte el representante legal de B solicita este trabajo a su revisor fiscal, como un servicio aparte o independiente, por el cual debe entregar un informe de acuerdo con los términos establecidos en el estándar internacional, el cual tiene como destinatario final la SOCIEDAD A y el Revisor Fiscal de A

La consulta hace referencia a si el Revisor Fiscal de una sociedad (B) puede atender este tipo de encargos o pudiera estar inhabilitado o ser incompatible de acuerdo con lo previsto en la Orientación Profesional – Revisoría Fiscal del 21 de Junio de 2008 numerales 13.1 y 13.2, en los Criterios Objetivos numeral 4.1 a que hace referencia la Circular Externa 115-000011 de Octubre de 2008 de la Superintendencia de Sociedades y el artículo 205 el Código de Comercio.

Esta consulta la presento al CTCP por sugerencia de la Superintendencia de Sociedades, a donde acudí inicialmente a plantear los anteriores interrogantes."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La NIA 402 acerca de las consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios, establece:

"1. Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de la responsabilidad que tiene el auditor de la entidad usuaria de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada cuando la entidad usuaria utiliza los servicios de una o más organizaciones de servicios. En concreto, desarrolla el modo en que el auditor de la entidad usuaria aplica la NIA 3151 y la NIA 3302 para la obtención de conocimiento sobre dicha entidad, incluido el control interno relevante para la auditoría, que sea suficiente para identificar y valorar los riesgos de incorrección material, así como para diseñar y aplicar procedimientos de auditoría posteriores que respondan a dichos riesgos.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Muchas entidades externalizan aspectos de su negocio con organizaciones que prestan servicios que comprenden desde la realización de una tarea específica, bajo la dirección de una entidad, hasta la sustitución de unidades o funciones enteras de negocio de la entidad, tal como la función de cumplimiento de obligaciones fiscales. Muchos de los servicios prestados por dichas organizaciones son parte integrante de las actividades empresariales de la entidad. Sin embargo, no todos los citados servicios son relevantes para la auditoría.

3. Los servicios prestados por la organización de servicios son relevantes para la auditoría de estados financieros de la entidad usuaria cuando dichos servicios y los controles sobre ellos son parte del sistema de información de la entidad usuaria, incluidos los correspondientes procesos de negocio, relevantes para la información financiera. Si bien es probable que la mayoría de los controles de la organización de servicios estén relacionados con la información financiera, pueden existir otros controles que también sean relevantes para la auditoría, como los controles sobre la salvaguarda de los activos. Los servicios de la organización de servicios son parte del sistema de información de la entidad usuaria, incluidos los correspondientes procesos de negocio, relevantes para la preparación de información financiera, cuando dichos servicios afectan a alguno de los siguientes aspectos:

(a) los tipos de transacciones dentro de las operaciones de la entidad usuaria que son significativos para los estados financieros de dicha entidad;

(b) los procedimientos, tanto los relativos a los sistemas de tecnologías de la información (TI) como los sistemas manuales, mediante los que las transacciones de la entidad usuaria se inician, registran, procesan, corrigen en caso necesario, se trasladan al libro mayor e incluyen en los estados financieros.

(c) los correspondientes registros contables, ya estén en formato electrónico o manual, de soporte de la información y cuentas específicas de los estados financieros de la entidad usuaria que son utilizados para iniciar, registrar y procesar las transacciones de dicha entidad e informar sobre ellas. Esto incluye la corrección de información incorrecta y el modo en que la información se traslada al libro mayor.

(d) el modo en que el sistema de información de la entidad usuaria capta los hechos y condiciones, distintos de las transacciones, significativos para los estados financieros.

(e) el proceso de información financiera utilizado para la preparación de los estados financieros de la entidad usuaria, incluidas las estimaciones contables y la información a revelar significativas; y

(f) los controles sobre los asientos en el libro diario, incluidos aquellos asientos que no son estándar y que se utilizan para registrar transacciones o ajustes no recurrentes o inusuales.

4. La naturaleza y extensión del trabajo a realizar por el auditor de la entidad usuaria con respecto a los servicios prestados por la organización de servicios dependen de la naturaleza de dichos servicios y su significatividad para la entidad usuaria, así como de su relevancia para la auditoría"

De acuerdo con lo anterior, en nuestra opinión, el revisor fiscal de la sociedad B puede realizar el trabajo solicitado, siempre cuando se encuentre dentro del alcance del trabajo de la Revisoría Fiscal y entregar el informe respectivo, cumpliendo siempre las normas de independencia y ética correspondientes.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno